

Municipio de Loja



RESOLUCIÓN DE DESIERTO DE PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN ESPECIAL

CÓDIGO NRO: PE-ML-UPRIJ-01-2021

"ARRENDAMIENTO DEL AREA NAUTICA Y BAR UBICADOS EN EL PARQUE RECREACIONAL INFANTIL JIPIRO"

RESOLUCIÓN Nro. ML-A-**407**-2021

Ing. Jorge Arturo Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador estipula *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*.

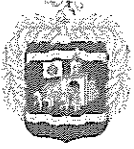
Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."*.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta *"...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, del 4 de agosto del año 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1, numeral 4. Las entidades que integren el Régimen Seccional Autónomo.

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley"*.



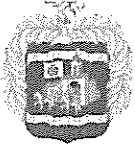
Que, Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:-
“Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos :a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d: Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - archivo o su reapertura La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Que, mediante el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre de 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”*

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Procedimiento. - Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento.”*



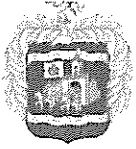
Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional”*.

Que, el artículo 370 de la Resolución No. SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto del 2016, establece: *“Pliegos. -Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente se publicará la convocatoria por la prensa nacional o local, según sea el caso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas.”*

Que, mediante memorando No. ML-2021-1756-M, del 11 de octubre de 2021, adjunto a este expediente de contratación, el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, delega al Dr. Víctor Hernán Hurtado Hurtado, para el procedimiento especial de **“ARRENDAMIENTO DEL AREA NAUTICA Y BAR UBICADOS EN EL PARQUE RECREACIONAL INFANTIL JIPIRO”**, siendo el responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, de conformidad a la normativa vigente para el caso.

Que, en el expediente consta la Resolución Nro. ML-A-389-2021, del 28 de octubre de 2021, mediante la cual el Ing. Jorge Arturo Bailón Abad, alcalde del cantón Loja, resuelve aprobar los pliegos elaborados para la contratación del proceso especial signado con el código: **PE-ML-UPRIJ-01-2021** para el **“ARRENDAMIENTO DEL AREA NAUTICA Y BAR UBICADOS EN EL PARQUE RECREACIONAL INFANTIL JIPIRO”**

Que, el Municipio de Loja el día 28 de octubre del 2021, publicó el proceso para la contratación del proceso especial, signado con el código: **PE-ML-UPRIJ-01-2021**, para el **“ARRENDAMIENTO DEL AREA NAUTICA Y BAR UBICADOS EN EL PARQUE RECREACIONAL INFANTIL JIPIRO”**.



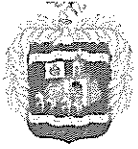
Que, en el Acta de Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, del 29 de octubre de 2021, adjunta al expediente de contratación, el delegado manifiesta: *"no tener observaciones por lo que clausura la sesión..."*

Que, mediante memorando No. ML-PSM-02181-2021-M, del 29 de octubre de 2021, adjunto a este expediente de contratación, el Ab. Luis Antonio Narvárez Abad, Procurador Sindico (E), informa al Ing. Jorge Rengel Aguirre, director Administrativo (E), lo siguiente: *"... por el momento frente a los hechos narrados en la demanda, se dispone como medida: LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE YA REALIZADO EL MUNICIPIO, SOBRE EL ARRIENDO DEL AREA NAUTOCA Y BAR DEL PARQUE RECREACIONAL JIPIRO..."*

Que, mediante memorando no. ML-UPRIJ-2021-6253M, del 29 de octubre de 2021, el cual se adjunta en el expediente, el Dr. Christian Montero Carrión, delegado del proceso, solicita al Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, la autorización para la suspensión de la convocatoria de procedimiento especial signado con el código: **PE-ML-UPRIJ-01-2021**, para la **"ARRENDAMIENTO DEL AREA NAUTICA Y BAR UBICADOS EN EL PARQUE RECREACIONAL INFANTIL JIPIRO"**, documento en el cual la máxima autoridad suscribe su visto bueno

Que, se anexa al expediente de contratación, el memorando n° ML-JCP-2021-1715-M, del 08 de noviembre de 2021, a través del cual el Ing. José Paúl Morejón Villavicencio, Jefe de Compras Públicas, informa al Delegado del proceso, lo siguiente: *"Por medio del presente informo que, dentro del proceso de Publicación Especial, signado con el código: PE-ML-UPRIJ-01-2021, para el "ARRENDAMIENTO DEL AREA NAUTICA Y BAR UBICADOS EN EL PARQUE RECREACIONAL INFANTIL JIPIRO" y de acuerdo al cronograma establecido, la fecha límite de entrega de propuestas, se cumplió a las 15H00 del día 04 de noviembre del 2021, ante lo cual debo indicar que NO se presentó oferta física, por lo que es imposible continuar con las siguientes etapas del proceso. Por lo tanto, comunicar a la Máxima Autoridad, recomendando la declaratoria de desierto de conformidad a lo que establece el artículo 33 literal a. Por no haberse presentado oferta alguna, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*

Que, mediante memorando no. ML-UPRIJ-2021-625-M, del 09 de noviembre de 2021, el cual se adjunta en el expediente, el Dr. Christian Montero Carrión, delegado del proceso, sugiere al Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, de conformidad a lo que establece el artículo 33, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna en el proceso Publicación Especial, signado con el código: **PE-ML-UPRIJ-01-2021**, para la **"ARRENDAMIENTO DEL AREA NAUTICA Y BAR UBICADOS EN EL PARQUE RECREACIONAL INFANTIL JIPIRO"**, documento en el cual la máxima autoridad suscribe su visto bueno; y,



En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso Publicación Especial, signado con el código: **PE-ML-UPRIJ-01-2021**, para la **"ARRENDAMIENTO DEL AREA NAUTICA Y BAR UBICADOS EN EL PARQUE RECREACIONAL INFANTIL JIPIRO"**, de conformidad a lo que establece el artículo 33 literal a. "Por no haberse presentado oferta alguna," de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2. AUTORIZAR a la Jefatura de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Compras Públicas, de conformidad a la Ley.

Comuníquese y publíquese.-

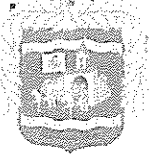


Firmado electrónicamente por:
**JORGE ARTURO
BAILON ABAD**

Ing. Jorge Arturo Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Aprobado por:	Sr. Fausto Maldonado Valdivieso	Director Administrativo	 Firmado electrónicamente por: FAUSTO MALDONADO VALDIVIESO
Revisado por:	Ing. Paúl Morejón Villavicencio	Jefe de Compras Públicas	 Firmado electrónicamente por: JOSE PAUL MOREJON VILLAVICENCIO
Elaborado por:	Priscila Monserrat Galarraga Calvachi	Técnico de Compras Públicas	 Firmado electrónicamente por: PRISCILA MONSERRAT GALARRAGA CALVACHI

C.C. ARCHIVO JCP



Municipio de Loja

UNIDAD PARQUE RECREACIONAL INFANTIL JIPIRO



Memorando no. ML-UPRIJ-2021-625-M
Loja, 09 de noviembre de 2021

PARA: Ing. Jorge Arturo Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

ASUNTO: En texto

A través del presente me permito indicar a usted que, dentro del proceso de Publicación Especial signado con el código: PE-ML-UPRIJ-01-2021, para el "ARRENDAMIENTO DEL ÁREA NÁUTICA Y BAR, UBICADOS EN PARQUE RECREACIONAL INFANTIL JIPIRO" y de acuerdo al cronograma establecido, la fecha límite de entrega de propuestas, se cumplió a las 15h00 del día 04 de noviembre del 2021, ante lo cual debo indicar que NO se presentó oferta física, de acuerdo al memorando No. ML-JPC-2021-1715-M, del 08 de noviembre del 2021, suscrito por el Ing. Paúl Morejón Villavicencio, Jefe de Compras Públicas.

Recomendación: El delegado del proceso de Publicación Especial signado con el código: PE-ML-UPRIJ-01-2021, para el "ARRENDAMIENTO DEL ÁREA NÁUTICA Y BAR, UBICADOS EN PARQUE RECREACIONAL INFANTIL JIPIRO" sugiere a la máxima autoridad, de conformidad a lo establecido en el literal b) del Art. 33 de la LOSNCP, LA DECLARATORIA DE DESIERTO, documento en el cual la máxima autoridad suscribe su Visto Bueno

Atentamente,

Visto Bueno

Dr. Christian Fabián Montero Carrión
DELEGADO PROCESO: PE-ML-UPRIJ-01-2021

Ing. Jorge Arturo Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

CFMC/cs.



